

## EL PARLAMENTO-ESATUTO ANDALUZ

### Artículo 100: Representación e inviolabilidad

1. El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz.
2. Es inviolable.

### Artículo 101: Composición, elección y mandato

1. Compuesto por al menos 109 Diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Representan a toda Andalucía y no tienen mandato imperativo.
2. Elegido por cuatro años. El mandato termina tras cuatro años o con la disolución de la Cámara, excepto la Diputación Permanente, que se prorroga hasta la nueva Cámara.
3. Diputados son inviolables por opiniones y votos en actos parlamentarios. Durante su mandato, no pueden ser detenidos por delitos en Andalucía salvo flagrante delito; el Tribunal Superior de Justicia decide su procesamiento. Fuera de Andalucía, responde ante el Tribunal Supremo.

### Artículo 102: Autonomía parlamentaria

1. El Parlamento tiene autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.
2. Aprobará su propio Reglamento con mayoría absoluta.
3. El Reglamento establecerá el Estatuto del Diputado.
4. Elabora, aprueba y gestiona su presupuesto.

### Artículo 103: Organización y funcionamiento

1. Elegirá a su Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.
2. Funciona en Pleno y Comisiones. El Pleno puede delegar en Comisiones la aprobación de leyes, salvo las presupuestarias, tributarias o que requieran mayoría cualificada.
3. Sesiones ordinarias: dos al año (mínimo ocho meses) desde septiembre y febrero. Sesiones extraordinarias: convocadas por el Presidente tras aprobación de la Diputación Permanente, a solicitud de esta, una cuarta parte de los Diputados, grupos parlamentarios o el Presidente de la Junta.
4. El Reglamento regulará la elección de su Presidente y Mesa, funciones de la Diputación Permanente, relaciones con el Consejo de Gobierno, requisitos para formar grupos parlamentarios, procedimiento legislativo, Junta de Portavoces y elección de Senadores autonómicos.

### Artículo 104: Régimen electoral

1. La circunscripción electoral es la provincia. Ninguna tendrá más del doble de Diputados que otra.
2. Elección por representación proporcional.
3. Elecciones entre 30 y 60 días tras expirar el mandato. Sesión constitutiva del Parlamento dentro de los 25 días tras las elecciones.
4. Electores y elegibles: andaluces mayores de 18 años en pleno goce de derechos políticos, incluyendo los residentes fuera de Andalucía.

### Artículo 105: Ley electoral

1. Regulará convocatoria, procedimiento y sistema electoral, atribución de escaños, inelegibilidad e incompatibilidades, subvenciones, gastos electorales y su control.
2. Establecerá criterios de igualdad de género en listas electorales y obligará a medios públicos a organizar debates entre formaciones con representación parlamentaria.

## LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO

**Artículo 109.** Decretos legislativos.

### **Ejemplo de Delegación Legislativa:**

El Parlamento de Andalucía decide delegar en el Consejo de Gobierno la potestad para elaborar una norma con rango de ley que regule un ámbito técnico específico, como podría ser la gestión de residuos urbanos. Mediante esta delegación, el Consejo de Gobierno dictaría un Decreto Legislativo estableciendo disposiciones concretas sobre la recolección, tratamiento y reciclaje de residuos.

### **Materias excluidas de esta delegación (según el Artículo 109.2):**

1. **Reforma del Estatuto de Autonomía:** No podría delegarse al Consejo de Gobierno la modificación de aspectos fundamentales del Estatuto de Autonomía.
  - Ejemplo: Cambiar las competencias exclusivas de Andalucía.
2. **Presupuesto de la Comunidad Autónoma:** La aprobación o modificación de los presupuestos anuales debe ser competencia exclusiva del Parlamento.
  - Ejemplo: No se podría delegar la distribución de recursos para sanidad o educación.
3. **Leyes con mayoría cualificada:** Normas que requieran el apoyo de más de una mayoría absoluta, como una reforma del régimen electoral, tampoco se pueden delegar.
  - Ejemplo: Cambiar la forma de elección de Diputados.
4. **Derechos y deberes del Estatuto:** Las leyes que desarrollen derechos y deberes de los ciudadanos no pueden ser delegadas.
  - Ejemplo: Una ley que regule el derecho a la vivienda en Andalucía.

En resumen, el Parlamento puede delegar ciertas competencias legislativas, pero siempre respetando estas exclusiones para preservar su papel en decisiones fundamentales.

### **Art. 109.5**

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

### **¿Qué significa?**

1. **Proposición de ley o enmienda contraria a una delegación legislativa vigente:** Si el Parlamento propone una nueva ley o modifica una existente (enmienda), y esta contradice una delegación legislativa que el Parlamento previamente otorgó al Gobierno, el Gobierno puede **oponerse a la tramitación** de esa nueva proposición o enmienda.

### **Ejemplo práctico:**

- El Parlamento otorgó al Gobierno la delegación legislativa para desarrollar un Decreto Legislativo sobre gestión forestal.
- Un grupo parlamentario propone una ley que regula de forma distinta la misma materia.
- El Gobierno puede oponerse, alegando que el Parlamento le otorgó la competencia para regular ese tema y que la delegación aún está vigente.

2. **Facultad para proponer la derogación de la delegación legislativa:**

En caso de que el Parlamento quiera modificar lo que el Gobierno está regulando bajo la delegación, puede optar por una vía formal: **presentar una proposición de ley para derogar total o parcialmente la ley que otorgó la delegación**. Esto significa que, si el Parlamento ya no quiere que el Gobierno tenga la potestad delegada en esa materia, puede retirársela de manera explícita.

### Ejemplo práctico:

- Si el Parlamento decide que ya no es necesario que el Gobierno regule la gestión forestal mediante un Decreto Legislativo, puede proponer y aprobar una ley que elimine (derogue) la delegación, devolviendo la competencia directamente al Parlamento.

### Artículo 110. Decretos-leyes.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

2. Los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad. Durante el plazo establecido en este apartado el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

### Desarrollo.

#### Artículo 110. Decretos-leyes

##### 1. Uso de decretos-leyes:

El **Consejo de Gobierno** podrá aprobar **medidas legislativas provisionales** en forma de **decretos-leyes** solo en situaciones de **extraordinaria y urgente necesidad**. Sin embargo, existen restricciones:

- Los decretos-leyes **no pueden afectar** los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía.
- No pueden modificar el **régimen electoral** ni las **instituciones de la Junta de Andalucía**.
- Tampoco pueden aprobarse los **presupuestos de Andalucía** mediante un decreto-ley.

##### 2. Convalidación o derogación por el Parlamento:

- Los decretos-leyes son provisionales y quedarán **sin efecto (derogados)** si, en un plazo **improrrogable de 30 días** desde su promulgación, no son **convalidados expresamente por el Parlamento** mediante un debate y una votación sobre su totalidad.
- Durante este plazo, el Parlamento tiene la opción de decidir que el decreto-ley sea **tramitado como un proyecto de ley** por el procedimiento de urgencia, lo que permitiría modificar y perfeccionar su contenido.

El **Artículo 110** regula los **decretos-leyes**, un mecanismo legislativo excepcional que permite al **Consejo de Gobierno** de Andalucía actuar rápidamente ante situaciones de **urgencia extraordinaria**, como una emergencia social, económica o ambiental. Sin embargo, estas medidas tienen ciertas limitaciones y deben pasar por el control del Parlamento.

### Puntos clave explicados:

#### 1. Extraordinaria y urgente necesidad:

- Los decretos-leyes solo pueden usarse en situaciones graves que requieran una respuesta inmediata, sin tiempo para el trámite legislativo ordinario.

- Ejemplo: Una crisis económica repentina que necesite medidas rápidas para proteger empleos.

## 2. Restricciones:

Los decretos-leyes no pueden alterar aspectos fundamentales como:

- **Derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía:** No pueden restringirse derechos fundamentales de los ciudadanos andaluces (como educación, salud, etc.).
- **Régimen electoral:** No pueden modificarse las reglas sobre elecciones en Andalucía.
- **Instituciones de la Junta de Andalucía:** No se puede cambiar la organización o funcionamiento básico de las instituciones autonómicas.
- **Presupuestos:** No pueden aprobarse o modificarse los presupuestos de la Comunidad Autónoma mediante este mecanismo.

## 3. Control del Parlamento:

- Los decretos-leyes no son definitivos. El **Parlamento tiene 30 días** para debatir y decidir si:
  - **Convalida el decreto-ley:** Lo aprueba tal cual y se convierte en ley.
  - **Deroga el decreto-ley:** Lo rechaza y queda sin efecto.
  - **Tramita como proyecto de ley:** Decide que el decreto-ley se tramite como un proyecto de ley, usando un procedimiento rápido (urgencia), lo que permite realizar ajustes o mejoras al texto antes de aprobarlo como ley.

### ¿Por qué es importante?

- **Flexibilidad ante emergencias:** Permite al Consejo de Gobierno actuar rápidamente en situaciones excepcionales.
- **Control democrático:** Aunque son medidas provisionales, los decretos-leyes deben ser validados por el Parlamento, garantizando el control democrático y la legitimidad.
- **Limitaciones para proteger derechos:** Las restricciones impiden abusos de poder y aseguran que las instituciones, derechos y normas esenciales no sean alterados de manera apresurada.

En resumen, este artículo asegura un equilibrio entre la necesidad de actuar con rapidez en emergencias y el control parlamentario que preserva los principios democráticos y los derechos fundamentales.

### Artículo 111. Iniciativa legislativa

Este artículo regula quién puede proponer leyes en Andalucía y cómo se pueden llevar a cabo las consultas populares:

#### 1. Iniciativa legislativa de Diputados y Consejo de Gobierno:

- Los **Diputados** (miembros del Parlamento) pueden proponer leyes, siguiendo las normas del Reglamento del Parlamento.
- El **Consejo de Gobierno**, como órgano ejecutivo, también tiene la potestad de proponer leyes.

#### 2. Iniciativa legislativa de Ayuntamientos y ciudadanos (popular):

- Se establece que los Ayuntamientos y los ciudadanos pueden proponer leyes. Sin embargo, esto requiere una regulación específica mediante una ley del Parlamento andaluz, en el marco de lo previsto en la Constitución (artículo 87.3).

- **Ejemplo:** Una iniciativa legislativa popular podría permitir que un grupo de ciudadanos proponga una ley sobre educación si reúne un número suficiente de firmas, según lo regulado por esa ley.

### 3. Consulta popular:

- También se regula la posibilidad de que se realicen consultas populares (referéndums o encuestas vinculantes) sobre asuntos importantes para Andalucía, como decisiones sobre recursos naturales o políticas económicas. Estas consultas deben estar reguladas por ley y respetar los límites del artículo 78 del Estatuto, que fija las condiciones para consultas de interés general.

#### Artículo 112. Potestad reglamentaria

- Este artículo establece que el **Consejo de Gobierno de Andalucía** es responsable de desarrollar las leyes aprobadas por el Parlamento mediante la elaboración de **reglamentos generales**.
  - Los reglamentos son normas de desarrollo que detallan cómo se aplicarán las leyes en la práctica, pero siempre dentro de los límites establecidos por las leyes aprobadas.
  - **Ejemplo:** Si el Parlamento aprueba una ley sobre ayudas al alquiler, el Consejo de Gobierno podría elaborar un reglamento que especifique los requisitos para acceder a esas ayudas.
- **Distribución de poderes:** El artículo 111 garantiza que la capacidad de proponer leyes esté abierta tanto a los representantes políticos como, en ciertos casos, a los ciudadanos y Ayuntamientos. Esto refuerza la participación democrática.
- **Consulta popular:** Se asegura la posibilidad de involucrar a la ciudadanía directamente en decisiones importantes.
- **Desarrollo legislativo (Artículo 112):** El Consejo de Gobierno tiene el papel de transformar las leyes en acciones concretas, asegurando su aplicación efectiva y detallada.

### LEY DE GOBIERNO ANDALUZ 6/2006, 24 DE OCTUBRE

#### El Presidente de la Junta artículos 117 y 118 Estatuto Andaluz

El Presidente o Presidenta de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

1. **Artículo 2:** Define la **Presidencia de la Junta de Andalucía** como la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía, así como la dirección del Consejo de Gobierno.
2. **Artículos 4-6:** Regulan la **elección, nombramiento y toma de posesión** del Presidente/a de la Junta de Andalucía.
3. **Artículos 7-10:** Detallan las **atribuciones principales** del Presidente/a:
  - Como representación de la Comunidad Autónoma y del Estado (artículos 7 y 8).
  - En relación con el Parlamento de Andalucía (artículo 9).
  - Como Presidente/a del Consejo de Gobierno (artículo 10).

4. **Artículo 11:** Regula la **delegación de atribuciones** del Presidente/a en Vicepresidencias o Consejerías.
5. **Artículos 12-14:** Tratan sobre el **cese, efectos del cese y suplencia** de la Presidencia en caso de ausencia o incapacidad.
6. **Artículos 15-17:** Contienen el **estatuto personal** del Presidente/a, incluyendo derechos, incompatibilidades y fuero procesal.

## 1. La Presidencia de la Junta de Andalucía

- **Suprema representación:**
  - La persona titular de la Presidencia representa a la Comunidad Autónoma en sus relaciones con otras instituciones del Estado y, cuando proceda, en el ámbito internacional.
  - También dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- **Elección y nombramiento:**
  - Es elegida por el Parlamento de Andalucía entre sus miembros y nombrada por el Rey.
  - Su toma de posesión debe realizarse dentro de los cinco días posteriores a la publicación del nombramiento.
  -

## 2. Funciones principales del presidente/a de la Junta

### Atribuciones como suprema representación de la Comunidad Autónoma:

- Representa a Andalucía en el ámbito estatal e internacional.
- Firma convenios y acuerdos de cooperación que suscriba la Comunidad Autónoma.

### Atribuciones como representante ordinario del Estado en Andalucía:

- Promulga en nombre del Rey las leyes de Andalucía y ordena su publicación.
- Ordena la publicación del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

### Atribuciones relacionadas con el Parlamento de Andalucía:

- Convoca elecciones al Parlamento y lo puede disolver.
- Plantea cuestiones de confianza y solicita sesiones extraordinarias.
- Convoca la sesión constitutiva del Parlamento tras las elecciones.

### Atribuciones como Presidente del Consejo de Gobierno:

- Fija las directrices generales de la acción de gobierno y asegura su continuidad.
- Coordina el programa legislativo y la acción exterior del Gobierno.
- Nombra y separa a los titulares de las Vicepresidencias y Consejerías.
- Convoca, preside y dirige las sesiones del Consejo de Gobierno, además de dictar decretos para crear, suprimir o reorganizar Consejerías.
- Asegura la coordinación entre Consejerías y resuelve conflictos de atribuciones entre ellas.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

### **Delegación de atribuciones:**

- El Presidente puede delegar ciertas facultades en Vicepresidencias o Consejerías, como representación en relaciones estatales o internacionales, firma de convenios o coordinación de trabajos del Consejo de Gobierno.

### **3. Suplencia y cese**

- En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, la suplencia se lleva a cabo siguiendo el orden de prelación en Vicepresidencias o Consejerías.
- Cesa por causas como: elecciones, moción de censura, renuncia, incapacidad física o mental, fallecimiento, pérdida de condición parlamentaria, o sentencia judicial firme.

### **4. Estatuto personal del Presidente**

- Derechos inherentes:
  - Tiene precedencia sobre cualquier autoridad en Andalucía.
  - Percibe retribuciones específicas y puede ocupar una residencia oficial.
- Incompatibilidades:
  - No puede desempeñar otro cargo público o actividad profesional.
- Fuero procesal:
  - Su responsabilidad penal se dirime ante el Tribunal Supremo.

La ley regula cómo se elige, nombra y cesa al Presidente/a de la Junta de Andalucía, así como las amplias funciones que ostenta. Estas abarcan desde representar a Andalucía a nivel estatal e internacional, hasta dirigir y coordinar la acción del gobierno regional. Además, establece las responsabilidades que debe cumplir frente al Parlamento y los límites de sus acciones, asegurando transparencia y control democrático. También define las condiciones de su suplencia y los derechos y obligaciones inherentes al cargo, garantizando la legalidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

### **EL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Regulación en el Estatuto Andaluz art. 119 al 123**

#### **Artículo 119. Composición y funciones.**

1. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes en su caso, y los Consejeros.
2. El Consejo de Gobierno de Andalucía es el órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, ejerce la dirección política de la Comunidad Autónoma, dirige la Administración y desarrolla las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía.
3. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.
4. Corresponde al Consejo de Gobierno la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, así como la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
5. El Consejo de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

### **Según la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

**Artículo 3:** Define al Consejo de Gobierno como el órgano superior colegiado encargado de las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía.

**Artículo 18:** Describe la composición del Consejo de Gobierno, incluyendo al Presidente/a, Vicepresidencias (si las hay), titulares de Consejerías y posibles Consejeros/as sin cartera.

**Artículo 27:** Detalla las **atribuciones del Consejo de Gobierno**, incluyendo la elaboración de leyes, aprobación de reglamentos, gestión presupuestaria, interposición de recursos de inconstitucionalidad, y otras competencias clave.

**Artículo 37:** Regula el **cese del Consejo de Gobierno**, estableciendo que ocurre al cesar el Presidente/a, y especifica sus funciones en el período en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

**Artículos 29-30:** Regulan el **funcionamiento del Consejo de Gobierno**, incluyendo las normas sobre convocatorias, reuniones y la adopción de acuerdos.

**Artículos 31-33:** Abordan la **transparencia**, la asistencia de personas externas a las reuniones y el uso de medios telemáticos para garantizar la operatividad del Consejo.

**Artículos 43-46:** Abordan **ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria**

## 1. Definición y composición

- El Consejo de Gobierno es el **órgano superior colegiado** de la Junta de Andalucía, encargado de ejercer las **funciones ejecutivas y administrativas** de la Comunidad Autónoma.
- Está compuesto por:
  - El Presidente/a de la Junta de Andalucía.
  - Una o varias Vicepresidencias, si las hay.
  - Las personas titulares de las Consejerías.
  - También pueden incluirse Consejeros/as sin cartera, con funciones específicas sin adscripción a unidades administrativas.

## 2. Atribuciones del Consejo de Gobierno

Según el **artículo 27**, las principales funciones y atribuciones son:

### 1. Programa de Gobierno:

- Desarrollar el programa de gobierno de acuerdo con las directrices del Presidente/a.

### 2. Elaboración legislativa y normativa:

- Aprobar proyectos de ley y enviarlos al Parlamento de Andalucía.
- Declarar la urgencia de ciertos procedimientos administrativos.
- Aprobar decretos legislativos y decretos-leyes.
- Aprobar reglamentos para desarrollar leyes y otras disposiciones reglamentarias.

### 3. Relaciones con el Parlamento:

- Manifestar conformidad o disconformidad con proposiciones de ley o enmiendas que afecten al presupuesto o créditos.
- Deliberar sobre cuestiones como la disolución del Parlamento o la solicitud de sesiones extraordinarias.

#### 4. Política presupuestaria y financiera:

- Elaborar los presupuestos de la Comunidad Autónoma y remitirlos al Parlamento para su aprobación.
- Disponer operaciones de crédito y emisión de deuda pública según la normativa.
- Autorizar gastos de su competencia.

#### 5. Planificación y coordinación administrativa:

- Aprobar programas, planes y directrices vinculantes para los órganos de la Administración de la Junta y organismos autónomos.
- Adoptar medidas para la ejecución de tratados y convenios internacionales que afecten a las competencias autonómicas.

#### 6. Acciones judiciales y constitucionales:

- Interponer recursos de inconstitucionalidad y plantear conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.
- Acordar el ejercicio de acciones judiciales.

#### 7. Organización interna:

- Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y organismos autónomos.
- Nombrar y separar altos cargos de la Administración.
- Crear Comisiones Delegadas para coordinar políticas sectoriales y resolver conflictos administrativos.

#### 8. Otras competencias:

- Designar la representación de Andalucía en organismos nacionales y autonómicos.
- Resolver recursos administrativos.
- Entender y decidir sobre asuntos de especial importancia.

### 3. Cese del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno cesa cuando cesa la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, lo cual puede ocurrir por las siguientes razones (artículo 37 y artículo 12):

- Celebración de elecciones al Parlamento de Andalucía.
- Moción de censura aprobada por el Parlamento.
- Denegación de una cuestión de confianza.
- Renuncia formal del Presidente/a.
- Incapacidad permanente física o mental del Presidente/a.
- Fallecimiento del Presidente/a.

En caso de cese, el Consejo de Gobierno entra en **funciones** y continúa operando hasta que el nuevo Consejo de Gobierno tome posesión. Durante este periodo, su gestión se limita a los asuntos ordinarios, salvo casos de urgencia o interés general debidamente justificados.

### 4. Funcionamiento

#### 1. Convocatorias y reuniones:

- Las reuniones del Consejo de Gobierno son convocadas por el Presidente/a, quien fija el orden del día.
- En casos excepcionales, puede reunirse sin convocatoria previa si están presentes todos los miembros.

## 2. **Adopción de acuerdos:**

- Las decisiones se toman por mayoría y, en caso de empate, el voto del Presidente/a es dirimente.
- Los acuerdos quedan recogidos en un acta que incluye los asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

## 3. **Transparencia:**

- Se publica el orden del día de las reuniones y los acuerdos adoptados, aunque las deliberaciones tienen carácter secreto.

## 4. **Asistencia:**

- Pueden asistir personas externas al Consejo para informar o trabajar en temas concretos, pero tienen obligación de guardar secreto.

## 5. **Uso de medios telemáticos:**

- Las reuniones pueden celebrarse mediante herramientas digitales que garanticen la identidad de los participantes y la autenticidad de las decisiones

## 5. **Comisiones Delegadas y Viceconsejeros/as (Artículos 35 y 36)**

### • **Comisiones Delegadas:**

- Creadas para coordinar políticas específicas o resolver cuestiones entre Consejerías.
- Su funcionamiento se ajusta a los criterios del Consejo de Gobierno.

### • **Comisión General de Viceconsejeros/as:**

- Asiste al Consejo preparando asuntos a tratar y resolviendo cuestiones administrativas entre Consejerías.
- Reglamentariamente se regula su composición y funcionamiento

## **Artículo 43. De la iniciativa legislativa**

1. El Consejo de Gobierno ejerce la **iniciativa legislativa** mediante la aprobación y remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

### 2. **Consulta pública previa:**

- Antes de elaborar un anteproyecto de ley, se realiza una consulta pública en los términos establecidos por la normativa básica estatal y la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

### 3. **Elaboración del anteproyecto:**

- El procedimiento comienza en la Consejería competente, que debe elaborar el anteproyecto de ley acompañado de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**. Esta memoria justifica la necesidad de la norma, analiza su impacto y se ajusta a las normas de administración electrónica y simplificación administrativa.

### 4. **Informes y dictámenes necesarios:**

- Los anteproyectos deben contar con informes de la Secretaría General Técnica correspondiente, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y otros órganos preceptivos, además del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

#### 5. Trámite de audiencia e información pública:

- Si el anteproyecto afecta a derechos o intereses ciudadanos, se podrá abrir un trámite de audiencia pública o información pública. En casos urgentes, este trámite puede ser abreviado o incluso omitido.

#### 6. Remisión al Consejo de Gobierno:

- Una vez cumplidos todos los trámites, el anteproyecto de ley se somete al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y posterior envío al Parlamento

### Artículo 45. Procedimiento de elaboración de reglamentos

#### 1. Fases del procedimiento: a) Consulta pública previa:

- Se realizará una consulta pública antes de elaborar un reglamento, con términos similares a los aplicados en las leyes. b) **Elaboración del proyecto:**

La Consejería competente elabora un proyecto de reglamento acompañado de la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**. c) **Informes y estudios adicionales:**

- Se solicitan informes preceptivos de órganos técnicos y se recaban estudios necesarios para garantizar la legalidad y precisión del reglamento. d) **Trámite de audiencia pública e información pública:**

Si el reglamento afecta derechos ciudadanos, se abre un plazo mínimo de 15 días para audiencia pública o información pública.

- En casos urgentes, este plazo puede reducirse a 7 días o suprimirse. e) **Omisión del trámite de audiencia:**

No será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones afectadas ya participaron en el proceso mediante informes previos.

#### 2. Requisitos de aprobación:

- Los reglamentos deben ser informados por la Secretaría General Técnica, el Gabinete Jurídico y, cuando proceda, el Consejo Consultivo de Andalucía.

#### 3. Entrada en vigor:

- Los reglamentos entran en vigor tras su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)**.

### Artículo 46. Forma de las disposiciones y resoluciones

#### 1. Decretos de la Presidencia:

- Son las disposiciones y actos emitidos exclusivamente por la Presidencia de la Junta de Andalucía. Estos decretos llevan únicamente la firma del Presidente/a.

○

#### 2. Decretos del Consejo de Gobierno:

- Decisiones normativas adoptadas por el Consejo de Gobierno, como reglamentos o resoluciones.
- Los decretos llevan la firma del Presidente/a y del titular de la Consejería proponente. Si afectan a varias Consejerías, los firma también el titular de la Consejería competente en Presidencia.

### 3. Acuerdos del Consejo de Gobierno:

- Son decisiones que no adoptan forma de decreto y están firmadas conforme a las reglas mencionadas.

### 4. Órdenes de Vicepresidencias y Consejerías:

- Disposiciones y resoluciones emitidas por los titulares de las Vicepresidencias o Consejerías.
- Si afectan a más de un órgano, deben firmarse conjuntamente por los titulares de todos los órganos implicados

## Conclusión

Los artículos 43 al 46 regulan el ejercicio de las competencias legislativas y reglamentarias del Consejo de Gobierno y las Consejerías. Desde la aprobación de proyectos de ley hasta la emisión de reglamentos, establecen un procedimiento riguroso que incluye consultas públicas, informes técnicos y transparencia. Además, se organiza jerárquicamente la emisión de normas y se establecen límites claros para evitar vulneraciones legales. Esto garantiza un marco normativo sólido, eficiente y ajustado al Estado de Derecho.

ACADEMIA EHS  
Reglamento del Parlamento Andaluz  
ANDALUCÍA

### Proceso de Elección del Presidente de la Junta de Andalucía:



1. **Artículo 138:** Regula el procedimiento de **propuesta de candidato** por parte del Presidente del Parlamento tras consultar a los portavoces de los grupos parlamentarios
2. **Artículo 139:** Establece el desarrollo de la sesión parlamentaria, que incluye:
  - La presentación del programa político por el candidato.
  - El debate entre los grupos parlamentarios y el candidato.
3. **Artículo 140:** Define el proceso de **votación** para la elección del Presidente:
  - Primera votación: mayoría absoluta.
  - Segunda votación (48 horas después): mayoría simple.
  - Resolución en caso de bloqueo prolongado (dos meses).
4. **Artículo 141:** Dispone la **comunicación del resultado al Rey** por parte del Presidente del Parlamento para el nombramiento oficial del Presidente de la Junta de Andalucía.
5. **Artículo 142:** Regula los pasos para la **toma de posesión** del Presidente electo, que debe realizarse en un plazo de cinco días tras la publicación oficial del nombramiento.

## 1. Propuesta de Candidato:

- El Presidente del Parlamento, tras consultar con los portavoces de los partidos o grupos políticos representados en el Parlamento, propone un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía. Esta propuesta debe realizarse en un plazo máximo de 15 días tras la constitución del Parlamento o la dimisión del Presidente.

## 2. Exposición del Programa:

- El candidato propuesto presenta su programa político ante el Pleno del Parlamento y solicita la confianza de la Cámara. Su intervención no tiene límite de tiempo.

## 3. Debate Parlamentario:

- Tras la exposición del candidato, el Parlamento abre un debate en el que un representante de cada grupo parlamentario interviene por 30 minutos. El candidato responde a cada interviniente, con derecho a réplica por 10 minutos. El candidato puede intervenir tantas veces como lo desee.

## 4. Votación para la Elección:

- Se realiza una votación en la que el candidato necesita obtener mayoría absoluta en la primera ronda. Si no lo logra, se procede a una segunda votación 48 horas después, en la que será suficiente la mayoría simple. Si después de dos meses desde la primera votación ningún candidato obtiene la confianza necesaria, será designado como Presidente el candidato del partido con mayor número de escaños.

## 5. Nombramiento y Publicación:

- Una vez elegido, el Presidente del Parlamento comunica el resultado al Rey para el nombramiento oficial. Este nombramiento se publica en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía.

## 6. Toma de Posesión:

- El Presidente electo toma posesión de su cargo en un plazo de cinco días tras la publicación oficial del nombramiento.

### Normas Adicionales:

- El procedimiento está diseñado para garantizar transparencia y debate democrático, asegurando que la elección del Presidente refleje la voluntad del Parlamento y, por extensión, la de los ciudadanos andaluces.

### Proceso de Elección del Presidente del Parlamento.



#### 1. Regulación de la Elección (Artículo 33)

##### 1. Elección en la sesión constitutiva:

- La elección del Presidente o Presidenta del Parlamento se realiza durante la **sesión constitutiva** del Parlamento tras las elecciones.
- El procedimiento está dirigido inicialmente por la **Mesa de Edad**, compuesta por el diputado de mayor edad y los dos más jóvenes como secretarios.

## 2. Circunstancias excepcionales para nueva elección:

- Se convoca una nueva elección si una resolución judicial altera la titularidad de más del **10% de los escaños** o si un grupo parlamentario pierde la mayoría absoluta debido a estos cambios

## 2. Procedimiento de Elección del Presidente (Artículo 34)

### 1. Primera votación:

- Cada miembro del Parlamento escribe un único nombre en una papeleta.
- Es elegido Presidente quien obtenga **mayoría absoluta** de los votos.

### 2. Segunda vuelta:

- Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta, se realiza una nueva votación entre los dos candidatos con mayor número de votos.
- En esta ronda, es elegido quien obtenga mayoría simple.

### 3. Empates:

- Si persiste el empate tras cuatro votaciones, será elegido el candidato propuesto por los partidos, coaliciones o grupos parlamentarios con **mayor respaldo electoral** en las últimas elecciones, atendiendo incluso a la lista más votada

## Miembros de la Mesa:

- El Presidente electo será acompañado por tres Vicepresidentes y tres Secretarios, elegidos en votaciones sucesivas según mayoría correlativa.
- Ningún grupo político podrá presentar más de un candidato para cada puesto de la Mesa.

## Proporcionalidad:

- La composición de la Mesa del Parlamento garantiza la representación proporcional de todos los grupos parlamentarios con capacidad para formar grupo.

## Toma de posesión:

- Tras la elección, el Presidente toma posesión de su cargo, solicita el juramento de los diputados y declara constituido el Parlamento

El proceso de elección del Presidente del Parlamento Andaluz está diseñado para garantizar transparencia, proporcionalidad y la representación de los grupos políticos. Requiere mayorías claras y prevé mecanismos para resolver empates, asegurando un desarrollo democrático del procedimiento.

## Constitución de Grupos Parlamentarios (Artículo 20)

### 1. Número mínimo de Diputados:

- Para formar un Grupo Parlamentario, se necesitan al menos **cinco Diputados**.

## 2. Restricciones:

- No pueden constituirse Grupos separados por Diputados que hayan concurrido juntos en una misma candidatura electoral o que provengan de formaciones políticas no presentadas como tales en las elecciones

## 2. Procedimiento de Constitución (Artículo 21)

### 1. Plazo para constituirlos:

- Los Grupos Parlamentarios deben formarse dentro de los **cinco días posteriores** a la sesión constitutiva del Parlamento.

### 2. Escrito dirigido a la Mesa:

- Este documento debe incluir:
  - Nombre del Grupo.
  - Lista de miembros.
  - Portavoz titular y hasta dos adjuntos.
  - Conformidad del representante legal del partido o coalición que presentó la candidatura.

### 3. Normativa interna del Grupo:

- Cada Grupo debe redactar y comunicar su normativa interna en un plazo de un mes desde su constitución, incluyendo:
  - Órganos de gobierno.
  - Procedimientos de incorporación, salida y retorno de miembros

## 3. Derechos y Obligaciones de los Grupos Parlamentarios (Artículos 22, 25 y 26)

### 1. Integración y derechos (Artículo 22):

- Diputados solo pueden pertenecer al Grupo por cuya candidatura concurren.
- Los que no se integren en un Grupo se consideran **Diputados no adscritos**.
- Cada Diputado pertenece exclusivamente a un único Grupo.

### 2. Recursos y transparencia (Artículo 25):

- El Parlamento asignará recursos materiales y subvenciones para cubrir gastos de los Grupos Parlamentarios, con una contabilidad específica que debe ser publicada en el Boletín Oficial y el Portal de Transparencia del Parlamento.
- Los Grupos también deben informar anualmente sobre las retribuciones a sus Diputados.

### 3. Igualdad de derechos (Artículo 26):

- Todos los Grupos Parlamentarios tienen los mismos derechos, según el Reglamento del Parlamento.
- Los derechos y medios asignados a los Grupos se basan en el número de Diputados que los integren

## 4. Grupo Mixto y Diputados no adscritos (Artículos 23 y 24)

### 1. Grupo Parlamentario Mixto (Artículo 23):

- Diputados que no formen parte de otro Grupo serán integrados en el Grupo Mixto, garantizando el criterio de proporcionalidad y rotación para la portavocía.

**2. Diputados no adscritos (Artículo 24):**

- Tienen derechos individuales, pero no los colectivos otorgados a los Grupos.
- La Mesa del Parlamento decide sus posibilidades de actuación en Pleno y Comisiones

El Reglamento del Parlamento de Andalucía establece un marco claro para la constitución, funcionamiento y obligaciones de los Grupos Parlamentarios. Este marco asegura proporcionalidad en la representación política, transparencia en el uso de recursos públicos y un equilibrio en los derechos y deberes de los Grupos. Además, regula de manera específica a los Diputados no adscritos y al Grupo Mixto, promoviendo una operatividad eficiente dentro del Parlamento.

